

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tlf.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm. atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 7/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto regulador de la campaña de 1964/65 de cereales panificables.

FUNDAMENTO

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo último, por el que se regula la campaña de cereales 1964/65, encomienda a esta Comisaría General, en su artículo 25, la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades conferidas a esta Comisaría General por las Leyes de 24 de junio de 1941 y 7 de mayo de 1942 y demás disposiciones complementarias, así como por el Decreto regulador antes citado, se dictan las normas que a continuación se indican:

I.—DE LOS CEREALES PANIFICABLES Y SUS HARINAS

Disponibilidades de existencias de trigo y centeno

Artículo 1.º Las cantidades de trigo y de centeno que adquiera el Servicio Nacional del Trigo, conforme a las prescripciones del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1964, así como las existencias en poder del mismo procedentes de campañas anteriores, quedarán a disposición de esta Comisaría General.

Compras al Servicio Nacional del Trigo

Art. 2.º Los fabricantes de harinas podrán adquirir directamente del Servicio Nacional del Trigo las cantidades y variedades de trigo y de centeno que deseen, las cuales, juntamente con las existencias de dichos cereales actualmente en poder de los mismos, serán destinadas a la obtención de harinas para panificación o como materia prima para industrias de productos alimenticios distintos del pan, con sujeción a cuanto se previene en la presente Circular.

Asignaciones de trigo o harina a plazas y provincias africanas

Art. 3.º Esta Comisaría General adjudicará a las plazas y provincias africanas el trigo o harina que precisen para las necesidades de la población civil y de sus industrias.

Abastecimiento de los Ejércitos

Art. 4.º Las intenciones militares podrán adquirir la harina que les sea necesaria directamente de las fábricas o verificar concursos de suministro cuando lo consideren más conveniente.

Asignaciones de trigo y centeno a industrias no harineras

Art. 5.º Las asignaciones de trigo y centeno a industrias no harineras que utilicen estos granos como primera materia se efectuará directamente por esta Comisaría General, a petición de los interesados.

Harinas de trigo y centeno para industrias

Las industrias que utilicen harinas de dichos cereales para la fabricación de sus productos podrán adquirir libremente, siempre que cuenten con la autorización de compra a que se hace referencia en los artículos 12 y 13.

Clases y características de la harina

Art. 6.º Se entenderá por harina, sin otro calificativo, el producto de la molienda de trigo industrialmente puro.

La molienda en fábricas de los trigos destinados a la obtención de harina para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación se efectuará de forma que las harinas que se obtengan reúnan como mínimo las siguientes características: El 15 por 100 de humedad como máximo, sin perjuicio de que en las obtenidas de trigos húmedos pueda autorizarse el 16 por 100, a propuesta de las Juntas de Recogida de Cosechas; el 16 por 100 como mínimo de gluten húmedo, el 5 por 100 como mínimo de gluten seco, el 0,9 por 100 de cenizas como máximo (referidas a materias secas), el 3 por 100 como máximo de residuos sobre cezados metálicos núm. 120 (45 hilos por centímetro lineal), luz de malla y 139 micras recogido al extraer el gluten; menos de 7 décimas por 100 de celulosa y acidez no superior a 3 décimas por 100, expresados en ácido láctico y referidas a materias secas.

Resultará suave al tacto «con cuerpo», blanca de color y sabor agradable, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor y dulzor. Presentará a la comprensión una superficie mate, de granos finos, sin puntos negro ni pardos. Se admitirá una tolerancia en harina extraña de otros cereales del 1 por 100 en consideración a la dificultad de una selección perfecta.

También se podrán elaborar harinas completas de trigo para ser destinadas exclusivamente a la elaboración del pan denominado integral.

Podrá destinarse, igualmente, para la elaboración de pan y otros productos alimenticios distintos del de panificación la harina de centeno del 60 por 100 de extracción máxima, la cual no deberá contener más del 15 por 100 de humedad y el 1,5 por 100 como máximo de cenizas (referidas a materias secas). La utilización de esta clase de harina en panificación queda limitada a lo que se dispone en el artículo 18.

La molienda de los cereales procedentes de la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores, cuando se realice en molinos maquileros, se efectuará de común acuerdo entre los interesados.

Registro de producción

Art. 7.º Las producciones diarias de harina de trigo y centeno, así como la de los subproductos correspondientes, se anotarán al final de cada jornada en el «libro oficial de fabricación» a que hace referencia el artículo 133 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 333), libro que deberá permanecer en todo momento a disposición de los Servicios de Inspección, en el local del recinto fabril.

Mezclas de trigos y harinas

Art. 8.º Se autoriza a las fábricas de harinas las mezclas de variedades de trigo, aun cuando correspondan a distinto tipo comercial, así como las de harinas de trigo que puedan ser convenientes para alcanzar el tipo comercial más adecuado.

Sémolas

Art. 9.º Se autoriza a los industriales harineros que posean los elementos técnicos precisos la fabricación de sémolas, siempre que para ello utilicen exclusivamente variedades de trigos duros, recios o semoleros. Las sémolas, en sus calidades «superior», «corriente» y «gruesa», habrán de reunir las condiciones técnicas siguientes:

a) «Sémolas superiores». — Cenizas (sobre sustancia seca), el 0,80 por 100 como máximo.

Humedad, 14,5 por 100 como máximo. Acidez (expresada en ácido láctico y referida a sustancia seca), como máximo 0,1 por 100.

b) «Sémolas corrientes y gruesas». — Cenizas (sobre sustancia seca), el 1,30 por 100, como máximo.

Humedad, 14,5 por 100 como máximo. Acidez (expresada en ácido láctico y referida a materia seca), 0,15 por 100 como máximo.

Las denominaciones «sémolas de calidad superior» o «sémolas de calidad corriente y gruesa» habrán de figurar en las facturas, vales de entrega, envases, etiquetas y demás documentos comerciales.

Envasado de harinas y sémolas por la industria harinera

Art. 10. Las harinas de trigo, las panificables de centeno o sus mezclas autorizadas, así como las sémolas, serán envasadas en sacos de capacidad de hasta 80 kilogramos peso neto y llevarán una etiqueta en la que consten expresamente el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que ra-

dique la industria, clase de cereales de que proceda la harina, peso neto en el momento del envasado, fecha del mismo y el tanto por ciento de extracción.

Los envases podrán ir cosidos mecánicamente o cosidos a mano. En los dos últimos supuestos, rematados por un precinto de garantía de calidad y origen del artículo, en el que conste, al menos, el nombre y localidad de la fábrica, el cual no deberá ser destruido hasta el momento en que se utilice la mercancía.

El almacenamiento de harinas en fábricas podrá realizarse bien en sacos que reúnan las condiciones anteriores o en silos especialmente dispuestos para ello.

Envasado de sémolas y harinas para condimentación

Art. 11. La preparación y reenvasado de sémolas y harinas para condimentación o cocinado se efectuará por los industriales legalmente autorizados para ello en bolsas en las que conste impreso el nombre o razón social y la localidad en que radique la fábrica preparadora, el peso neto del artículo y la expresión de «harina de trigo», de «sémola de calidad superior» o de «sémola de calidad corriente o gruesa», que, así como para las pastas de sopa, se atenderán a lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril y 7 de julio de 1950. En cada uno de los envases se hará figurar el número del envasador o de la industria autorizada para ello como referencia ante cualquier posible reclamación.

También podrá efectuarse la venta de harina y sémolas a granel por los industriales y comerciantes que se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

Venta de harinas y sémolas

Art. 12. Los industriales harineros podrán efectuar directamente la venta de harinas y sémolas a los almacenistas de harinas, y aquéllos y éstos a los industriales panaderos, a los que elaboren productos alimenticios distintos del pan y a los autorizados para el preparado y reenvasado de dichos artículos con destino a la condimentación o cocinado de alimentos, siempre que los adquirentes se hallen en posesión de la «Autorización de compra» de que se trata en el artículo siguiente.

Por excepción, los fabricantes y almacenistas de harinas podrán efectuar la venta de harina y sémolas a colectividades de consumo sin el requisito de que estén en posesión de la expresada «Autorización de compra».

Igualmente podrán efectuar ventas de harinas sin el indicado requisito los agricultores titulares del C-1.

A los fines indicados en el artículo octavo, se autorizan las operaciones de compraventa de harina entre fabricantes, con excepción de las que hace referencia el apartado 2 del artículo 19 del Decre-

to del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1964.

Autorizaciones de compra de harinas y sémolas

Art. 13. Las «Autorizaciones de compra» de harinas o sémolas que tendrán validez para la campaña serán facilitadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en que radiquen los establecimientos comerciales e industriales a los que se hace referencia en el artículo 12, previa justificación, en su caso, de que las industrias están legalmente autorizadas, que se hallan en posesión del carnet de Empresa del Grupo Provincial del Sindicato a que pertenezcan e inscritas en el registro que llevarán las citadas Delegaciones de Abastecimientos, relativo a los establecimientos en que se elaboren o manipulen harinas panificables.

Apertura de almacenes de harinas

Art. 14. Para atender las exigencias del consumo, especialmente en zonas geográficas con escaso número de fábricas de harina, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes admitirán la actividad de almacenistas de harina con el cumplimiento de los requisitos legales.

Los almacenes deberán establecerse en locales independientes de aquellos en que se fabriquen harinas de trigo o de centeno.

Libertad de comercio, precio y circulación de harinas, sémolas y subproductos

Art. 15. Las harinas, sémolas, restos de limpia (germen «semillas y trigillos») y subproductos de molinería (harinillas y salvados) quedan en libertad de precio, comercio y circulación.

Provisión de harinas en almacenes y panaderías

Art. 16. Los almacenistas de harinas e industriales panaderos serán responsables de mantener en todo momento las existencias de harina en cantidad necesaria para garantizar el normal suministro de pan, sin perjuicio de que las Delegaciones Provinciales puedan fijar las cantidades mínimas de harina panificable que deban tener estos establecimientos en concepto de «stock».

Toma de muestras y análisis de las harinas

Art. 17. Para la comprobación de las características analíticas de las harinas panificables, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá a la toma de muestras y levantamiento de actas por los Organismos autorizados, con sujeción a las normas legales vigentes.

Pan

Art. 18. Deberá entenderse por pan el producto obtenido por la cocción de una masa hecha manual o mecánicamente con una mezcla de harina de trigo fermentada por levaduras, agua potable y sal común.

El pan se elaborará con harina de trigo de las condiciones especificadas en el artículo 6.º. En aquellas provincias en que sea habitual el consumo de pan elaborado con harina de centeno, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes formularán a esta Comisaría General la propuesta correspondiente de autorización de dicha elaboración, que habrá de efectuarse exclusivamente con harinas de centeno de las condiciones también especificadas en el artículo 6.º.

Queda prohibida la mezcla de harina de centeno y otros cereales y cualesquiera otras con las del trigo.

El pan podrá elaborarse en sus calidades de «flama» o miga blanda y «candeal» o miga dura, y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, olor y sabor deberá ser irreprochable.

También podrán fabricarse artículos en cuya elaboración se emplee, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias alimenticias, como grasas, azúcar y leche, siempre que el peso de las piezas sea inferior a 150 gramos. Las elaboraciones de peso superior deberán ser autorizadas por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Humedad del pan

Art. 19. La humedad máxima del pan no podrá exceder de los siguientes límites:

- De 501 a 1.000 gramos o superiores, 35 por 100.
- De 401 a 500 gramos, 34 por 100.
- De 201 a 400 gramos, 31 por 100.
- Inferiores, 30 por 100.

Tolerancia en el peso del pan

La tolerancia en el peso del pan en su venta en frío, cuando no se efectúe por el sistema de peso exacto, será de un 3 por 100 para lotes no inferiores a 10 piezas.

Piezas de fabricación obligatoria

Art. 20. Se fabricarán con carácter obligatorio en todo el territorio nacional piezas de pan de 800 y 500 gramos.

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos guarden 200 gramos de diferencia como mínimo en el peso y 100 gramos en las de 500.

Venta de pan a peso exacto

Art. 21. La modalidad de la venta de pan por el sistema de peso exacto, o sea sin tolerancia alguna, será autorizada en cada caso por la Comisaría General, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Calidades y precios de las piezas de fabricación obligatoria

Art. 22. Las dos piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las dos piezas obligatorias serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

- a) Pan «flama»: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas; pieza de 500 gramos, 4,50 pesetas.
- b) Pan «candeal»: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas; pieza de 500 gramos, 4,70 pesetas.
- c) Pan de venta a peso exacto: Se aumentará en un 3 por 100 el precio de las piezas obligatorias cuando se autorice su venta por el sistema de peso exacto, como es costumbre en algunas provincias españolas.

Precio de las restantes elaboraciones

Art. 23. a) El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

b) Precios de pan de centeno. — En aquellos casos en que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes propongan la fabricación de pan con harina de centeno, acompañarán estudio sobre precios aplicables para venta del mismo.

c) Precios de artículos en cuya elaboración se agreguen otras materias alimenticias. — Los productos a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 18, en cuya elaboración, además de agua, harina, sal y levadura, se empleen otras materias alimenticias, como grasas, azúcar o leche, quedan libres de precio.

Carteles anunciadores de los precios

Art. 24. Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Sólo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Pan de reservistas

Art. 25. La elaboración de pan con harinas procedentes de la reserva de cereales panificables para el propio consumo de los agricultores, rentistas e igualadores se efectuará en cualquier peso y formato, siendo su precio y la forma de pago de libre contratación.

Toma de muestras y repesos del pan

Art. 26. La toma de muestras para análisis del pan se efectuará de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 18 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908.

Los repesos de pan en tahona o fábrica, así como en los despachos de venta al público, se efectuarán frecuentemente por los Ayuntamientos, de acuerdo con la obligación que les impone el Decreto de 9 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 520), en que se señalan las facultades de los Ayuntamientos en orden a esta materia.

De toda diligencia de repeso y toma de muestras de pan se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por las partes interesadas.

Los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el número, clase y resultados de los servicios realizados en el mes anterior.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos realizarán frecuentes comprobaciones sobre la calidad, precio y peso del pan que se expendan.

Partes de movimientos de trigos y harinas

Art. 27. Los almacenistas de harinas remitirán por correo certificado, dentro de los cinco días primeros de cada mes, a la Delegación Provincial de Abastecimientos en cuya provincia radiquen los establecimientos el parte de movimiento de harinas correspondiente al mes anterior, en el modelo anexo 1 de esta Circular.

Asimismo los fabricantes de harinas remitirán en igual forma y plazo a dichas Delegaciones el parte, según modelo anexo núm. 2.

Las referidas Delegaciones, a la vista de dichos antecedentes, formularán la información comprendida en el modelo anexo núm. 3; que les será facilitado y que remitirán a esta Comisaría General antes del 15 del propio mes.

Modificación de las normas de esta Circular

Art. 28. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña de cereales cuanto se establece en la presente Circular en el sentido que las circunstancias aconsejen.

Sanciones

Art. 29. Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Vigencias y anulaciones

Art. 30. La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando en tal momento derogada la Circular 8/1963, de fecha 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Madrid, 8 de junio de 1964.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de junio de 1964).

(G. C.—2.924)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de saneamiento y distribución de agua en El Arenal (Avila).

Hasta las trece horas del día 10 de agosto de 1964 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.402.823,08 pesetas.

La fianza provisional, a 68.056,50 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 18 de agosto de 1964, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil, deberá presentar, además de los tres primeros documentos reseñados, los siguientes:

4.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

5.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

EL BOLETIN OFICIAL de la
provincia de Madrid se publica
diariamente, excepto los domingos

6.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

7.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.^a Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su reglamento.

4.^a Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.^a Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.^a Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.^a Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.^a Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el art. 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 2 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arañuetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.

(G. C.—3.380) (O.—56.850)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción. — Sección 3.^a

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS del segundo proyecto modificación de precios del de conducción de aguas para abastecimiento de Panzano (Huesca).

Hasta las trece horas del día 10 de agosto de 1964 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 795.633,03 pesetas.

La fianza provisional, a 15.912,70 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 18 de agosto de 1964, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con

estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.) (Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.^a Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.^a Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil, deberá presentar, además de los tres primeros documentos reseñados, los siguientes:

4.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto ley de 13 de mayo de 1955 ("B. O." del 29 de mayo).

5.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

6.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

7.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.^a Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su reglamento.

4.^a Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.^a Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.^a Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.^a Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.^a Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el art. 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo

subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 2 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arañuetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.

(G. C.—3.381) (O.—56.851)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Madrid

EDICTO

Examinada la solicitud presentada por don Valeriano Arguijo Rivera y don Basilio Martín Valverde, para la obtención del beneficio de Expropiación Forzosa de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de viviendas de Renta Limitada Subvencionadas, en esta capital, el ilustrísimo señor Director general de la Vivienda, de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1955, ha ordenado la apertura del período de información pública sobre la finca siguiente:

Parcela de terreno con una superficie expropiable de 65,60 metros cuadrados, equivalentes a 844,92 pies cuadrados, cuyos linderos son: con un frente de 2,05 metros, en la calle Palmipedo; de 26,04 metros, a la calle Higuera; de 3,08, al solar colindante por la izquierda de esta última calle, y de 26,00 metros, con parcela propiedad de don Valeriano Arguijo y don Basilio Martínez. Se encuentra libre de edificación alguna y se desconoce su actual propietario.

Cualquier persona puede durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante escrito presentado en esta Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda (plaza de San Juan de la Cruz, núm. 1), aportar los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación pública u oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso indicará el motivo por el que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que se persigue.

Lo que se hace público para conocimiento general.

El Delegado Provincial (Firmado).

(G. C.—3.429) (I.—2.275)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Transportes Terrestres

Sección de Contratación, Créditos y Asuntos Generales

RESOLUCION de 3 de julio de 1964 de la Dirección General de Transportes Terrestres anunciando la celebración del concurso para la adjudicación de las obras comprendidas en el proyecto de "Instalación para Tracción Diesel y vías de transbordo de Fuente de San Luis, Valencia".

Hasta las trece horas del día once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro se admitirán en la Sección de Contratación, Créditos y Asuntos Generales y en la Segunda Jefatura de Construcción (Nuevos Ministerios) proposiciones para optar a este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a ciento sesenta y cinco millones cuatrocientas cincuenta y un mil ciento noventa y cinco pesetas treinta y un céntimos.

Fianza provisional equivalente al dos por ciento del presupuesto de contrata: tres millones trescientas nueve mil veintitrés pesetas noventa céntimos.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Transportes Terrestres el día doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, a las trece horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto, durante todo el plazo de presentación, en la citada Sección de Contratación, Créditos y Asuntos generales, y en la Segunda Jefatura de Construcción, en

los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Madrid, 3 de julio de 1964.—El Director general (Firmado).

(G. C.—3.420) (O.—56.886)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción

Devolución de fianza definitiva

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva que garantiza el cumplimiento del contrato de ejecución de las obras "Restauración de la iglesia del convento de RR. MM. Agustinas de Alcalá de Henares" (Madrid), constituida en la Caja General de Depósitos el 18 de mayo de 1963 por el contratista de dichas obras Emilio Suárez Hermida, mediante el depósito necesario en metálico número 32.351 de entrada y 268.385 de registro, por un importe de 38.817,58 pesetas, se hace ello público mediante este anuncio de orden del ilustrísimo señor Director general, a fin de facilitar a los Organos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo ("B. O. del Estado" núm. 125, de 25-5-62).

Madrid, 4 de julio de 1964.—El Jefe de la Sección, R. G. Picazo.

(G. C.—3.421) (O.—56.887)

Concurso Trimestral de Artículos de Prensa para el Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis

La Dirección General de Sanidad (Patrónato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax) convoca concurso de artículos de Prensa, Radio y Televisión, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Los artículos deberán haber sido publicados en la Prensa nacional (incluidos semanarios y revistas profesionales médicas), o difundidos por alguna emisora de Radio o Televisión en las fechas comprendidas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos incluidos, del presente año.

Segunda. El tema sobre el que versarán los artículos será: "Indicios que anuncian la tuberculosis e inducen a consultar al especialista".

Tercera. El plazo de presentación terminará el día 15 de octubre próximo, a las trece horas, siendo rechazados los que se presenten con posterioridad. Deberán entregarse dos ejemplares del periódico en que se publiquen o dos copias selladas por la emisora en que hayan sido difundidos, con expresión del día y hora en que se realizó la emisión.

Cuarta. Se establece un primer premio de 15.000 (quince mil) pesetas, un segundo premio de 10.000 (diez mil) y un tercer premio de 5.000 (cinco mil) pesetas, que serán adjudicados por un jurado nombrado al efecto por la Dirección General. Su decisión será inapelable, considerándose que, por el hecho de concurrir los autores, aceptan estas condiciones, sin que puedan hacer reclamaciones contra la decisión que se adopte.

Quinta. Los artículos deberán ser enviados a la Dirección General de Sanidad, plaza de España, 17, Madrid, en un sobre en el que figure la inscripción "Para el concurso de artículos del Plan Nacional de Erradicación de la Tuberculosis", figurando en el interior el nombre y seña del autor.

Sexta. El fallo del Jurado se hará público por la Prensa y Radio Nacionales. Los artículos no premiados serán destruidos. No se tendrá correspondencia acerca de los mismos.

Séptima. Los artículos premiados pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Sanidad, que podrá disponer su publicación en la Prensa nacional tantas veces como lo estime conveniente.

Madrid, 27 de junio de 1964.

(G. C.—3.406) (O.—56.868)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º, 3.º del Decreto de 14 de junio de 1962 («B. O.» del día 15), por el que se regulan los Auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos desamparados, se transcribe a continuación relación de peticionarios que han presentado sus solicitudes en esta Junta, deseando acogerse a estos beneficios, por lo que se invita a cuantas personas quieran rectificar algún error que se hubiere presentado en estas solicitudes, a personarse en las oficinas de esta Corporación, calle de Amor de Dios, núm. 6, todos los días laborables, de cuatro a siete de la tarde, donde les serán atendidas cuantas manifestaciones quieran alegar respecto de las que se publiquen, al objeto de lograr una mejor aplicación de los fondos previstos para este fin.

PETICIONES DE AYUDA POR ANCIANIDAD

Nombre y apellidos.—Dirección.—Distrito.—Parroquia

Segunda Lozano Mompeán.—Bretón de los Herreros, 4.—Chamberí.—San Juan de la Cruz.
Pilar Calle Elgorresta.—López de Hoyos, 139.—Chamartín.
Mamerta Campo Pozo.—Puerto de Arlabán, 96.—Vallecas.—San Diego.
María Andrés Rodríguez.—Lagasca, número 110.—Buenavista.—La Concepción.
Dolores Cifuentes Andrés.—Caracas, número 9.—Chamberí.—Santa Teresa y Santa Isabel.
Francisca Alvarez Menéndez.—Guzmán el Bueno, 37.—Universidad.—Cristo de la Victoria.
Luisa Martínez Ponce.—Peñuelas, 23.—Arganzuela.—Corazón de María.
Catalina García Pérez.—Valleguerra, número 5.—Ventas.—La Encarnación.
Teresa Casazola Rojo.—Paula de la Vega, 16.—Chamartín.—San Matías.
Piedad López Badallo.—Tordo, 12.—Carabanchel.—San Roque.
Pia Romartínez Elvira.—Ballesta, 14.—Centro.—San Martín.
Asunción Avila Marín.—Ramón Luján, 2.—Arganzuela.—Cristo Rey.
Dativa Palomo Gómez.—Ramón Luján, 2.—Arganzuela.—Cristo Rey.
Juana Pérez Rodríguez.—Chimbo, 30.—Carabanchel.—San Vicente de Paúl.
María Martínez Paños.—Miosotis, 55.—Tetuán.—Las Victorias.
Modesta Andrés Cobos.—Alcalde López Casero, 14.—Ventas.—Espíritu Santo.
Casimira Sánchez Ruiz.—Ramos Carrión, 3.—Chamartín.—Corazón de Jesús.
Inés Vallejo Martín.—Pepita Barroso, número 19.—Arganzuela.—La Soledad.
Cesárea Ponya García.—Aguas, 14.—Latina.—La Paloma.
Victoriana Sanz González.—Ministeriales, 19.—Mediodía.—San Lorenzo.
Josefa Alvarez Gil.—Gabriel y Galán, número 22.
Pablo Rubio Sánchez.—Avenida Donostiarra, 10.—Ventas.—Nuestra Señora de Fátima.
Mariano Moracho García.—López de Hoyos, 139.—Chamartín.
Catalina Barroso Chaveinte.—Valencia, 18.—Mediodía.—San Lorenzo.
Lorenza Gómez Orgaz.—San Carlos, número 12.—Mediodía.—San Lorenzo.
Victoriana Beamud Ortiz.—San Cristóbal, bloque 311.—Arganzuela.—San Jaime.
Josefa Contreras González.—Paseo del Marqués de Zafra, 62.—Retiro.—Covadonga.
Trinidad Rubio Menoyo.—Mesón de Paredes, 12.—Arganzuela.—Buen Consejo.
Pelaya Sánchez Cabezas.—Costa Rica, 16.—Chamartín.—San Miguel.
Rita Blanco García.—Vallehermoso, número 52.—Universidad.—Cristo de la Victoria.
Juana García Vicente.—La Povedilla, número 8.—Retiro.—Covadonga.
Rita Faustina Bergarajaurregui.—Peñuelas, 23.—Arganzuela.—Corazón de María.

Rosa Arguedas Blasco.—Cebada, 5.—Latina.—San Andrés.
Gregoria Narcisca Eulecia Garganta.—Fuentes, 5.—Latina.—San Ginés.
Teresa Amedia Gutiérrez.—Paseo de la Chopera, 59.—Arganzuela.—Beata María Ana de Jesús.
Dolores Gallo Villar.—Sombretete, 6.—Mediodía.—San Lorenzo.
Eduvigis García Olazaguirre.—Doctor Esquerdo, 34.—Retiro.—Covadonga.
Fernanda Esteban Fernández.—Cuart de Poblet, 11.—Carabanchel.—San Roque.
Susana Ruiz Aoroco.—Elvas, 23.—Carabanchel.—San Vicente de Paúl.
Felipa López Gutiérrez.—Mallorca, 2.—Mediodía.—San Lorenzo.
Rosa Gálvez García.—San Antonio, 4.—Chamberí.—Santa Teresa y Santa Isabel.
Francisca Esquina Martín.—Doctor Albiñana, 14.—Universidad.—Cristo de la Victoria.
Concepción Aglio Torres.—Poblado Almendrales, bloque 45.—Arganzuela.—Nuestra Señora de la Soledad.
Pascual Machín Borobio.—Arroyo del Olivar, 32.—Vallecas.—San Francisco de Asís.
María Aguero Rubio.—Orcasitas, vivienda 79.—Arganzuela.—San Fermín.
Fidel Cabieces Iturburuaga.—Fernán González, 21.—Buenavista.—Covadonga.
María Zamarrón Muñoz.—Saavedra Fajardo, 6.—Latina.—Santa Cristina.
José Arán Torres.—San Mateo, 6.—Centro.—San Ildefonso.
Reansares Caballero Trigo.—San Aquilino, 19.—Tetuán.—San Francisco Javier.
Amalia Arquero López.—Eider, 5.—Ventas.—La Concepción.
José Luján Sánchez.—Cacereños, 38.—Arganzuela.—San Andrés.
María Josefa Mora Cabeza.—Paseo de los Olivos, 7.—Arganzuela.—Beata María Ana de Jesús.
Manuela Petra Carrero López.—Embajadores, 84.—Arganzuela.—Corazón de María.
Eladia Barahona Díaz.—Juliana de Miguel, 48.—Carabanchel.—San Roque.
Soledad Dorado de Arrijo.—Narvárez, número 85.
Matilde Méndez Rosado.—Moratín, 36.—Retiro.—Los Jerónimos.
Adela Hernández Gómez.—Lagasca, número 18.—Buenavista.—Los Jerónimos.
Luis Carrasco Almeida.—Carlos Martín Alvarez, 10.—Vallecas.—San Francisco de Asís.
Juana Lafuente Hernández.—Doctor Esquerdo, 32.—Retiro.—Covadonga.
Fernanda Ramos Olea.—Magallanes, número 15.—Universidad.—Los Dolores.
María Macarrón Martín.—Mesón de Paredes, 12.—Arganzuela.—Buen Consejo.
Constantina Nuevo Palero.—Sagrados Corazones, 14.—Carabanchel.—Santa Cristina.
Pedro Fernández Zafra.—Hernani, 61.—Tetuán.—Nuestra Señora de los Angeles.
Dominga Jiménez Bueno.—San Ignacio de Loyola, 7.—Latina.—San Marcos.
María Mayordomo Barragón.—Montera, 36.—Centro.—El Carmen.
Eusebia Vicenta García Hermua.—Doctor Cortezo, 16.—Centro.—Santa Cruz.
Marcelino Moreno Montero.—Ulises, número 52.—Chamartín.—San Juan Bautista.
Eusebia Carrasco Merino.—Poblado San Juan, bloque E.—Ventas.—Santa María de la Antigua.
Gumersinda Velasco Hernández.—Costa Rica, 28.—Chamartín.—San Agustín.
Florencia de Vicente Tutor.—Lope de Rueda, 18.—Retiro.—San Vicente Ferrer.
María Vigas Oliveros.—Paseo de las Delicias, 9.—Mediodía.—Las Angustias.
Eufrosia Mozo Esteban.—Santa Isabel, 9.—Mediodía.—San Nicolás.
José Martínez Ramírez.—Urgel, 25.—Carabanchel.
María de los Angeles Enebral Burgos.—San Enrique, 3.—Tetuán.—Santa María Micaela.
Ruperta Sánchez Jiménez.—Tafalla, número 40.—Carabanchel.—San Roque.

Froilana Gonzalo Costalago.—Capitán Blanco Argibay, 64.—Tetuán.—San Ignacio de Loyola.
Julia Martín Yela.—Andrés Borrego, número 17.—Centro.—San Martín.
Josefa Salcedo García.—Eider, 12.—Ventas.—La Concepción.
Felipe Licinio Rodríguez Escalona.—Teniente Muñoz Díaz, 3.—Vallecas.—San Francisco de Asís.
Bienvenida González Cercenado.—Enrique Velasco, 51.—Vallecas.—San Francisco de Asís.
Emiliana Guillén González.—José María Pereda, 17.—Ventas.—Nuestra Señora de Fátima.
Tomas López García.—Granada, 63.—Retiro.—Nuestra Señora de la Paz.
María Donaire Criado.—Godella, 109.—Arganzuela.—San Cristóbal.
Cruz Hermosa Porcua.—General Mola, 90.—Buenavista.—El Pilar.
Juana Vázquez Jovin.—Islas Gilbert, número 3.—Universidad.—Santa María la Mayor.
Luisa Fernández Serrano.—Oñate, 16.—Tetuán.—Las Victorias.
Caridad Carrillo Candela.—Hermanos Miralles, 63.—Buenavista.—El Pilar.
Encarnación Mayo Marengo.—Mallorca, 6.—Mediodía.—San Lorenzo.
Francisca Felisa Linares Villa.—Avenida de San Diego, 19.—Vallecas.—San Diego.
Piedad Villaescusa Girao.—Ciudad de Barcelona, 31.—Retiro.—Nuestra Señora de la Paz.
Natividad Fuentes Rus.—Arroyo, 10.—Tetuán.—Nuestra Señora de las Victorias.
Manuela Aparicio Martínez.—Reyes, número 12.—Universidad.—San Marcos.
Julio Ruiz Almansa.—Mantuano, 10.—Chamartín.—Corazón de Jesús.
Epifania Ramajo Manchado.—Ancora, número 22.—Mediodía.—Las Angustias.
Eulalia González Medina.—Eduardo Juarraz, 19.—Arganzuela.—San Miguel.
Enrique Pérez Campos.—Paseo de Yenserías, 11.—Arganzuela.—Corazón de María.
Francisca Casas Ramos.—Jaime el Conquistador, 19.—Arganzuela.—Beata María Ana de Jesús.
Rosario Blanco Barceló.—Constancia, número 33.—Buenavista.—Sagrado Corazón de Jesús.
Victor García Romo.—Moriles, 3.—Carabanchel.—Santa Cristina.
Trinidad Folgado Sanchis.—Ruda, 8.—Arganzuela.—Buen Consejo.
Andrea Araiz Aguequiza.—Paseo Imperial, 23.—Latina.—Santa María de la Cabeza.
Matilde Mora Serrano.—Bustamante, número 6.—Mediodía.—Las Angustias.
Justa Gómez Rodríguez.—Hachero, número 23.—Vallecas.—Santo Angel de la Guarda.
Valeriano Torrijos Torres.—Carrera de San Francisco, 4.—Latina.—San Andrés.
Virginia Urbina García.—Carrera de San Francisco, 4.—Latina.—San Andrés.
Vicenta Rodríguez Arias.—Relatores, número 9.—Centro.—Santa Cruz.
María de la Cruz Jete Rebollo.—Lagasca, 38.—Buenavista.—La Concepción.
Victoria Parrillal Sasal.—Costanilla de San Pedro, 9.—Latina.—San Andrés.
Juana Martín Gala.—Zigüa, 51.—Ventas.—La Concepción.
Marcelina Jiménez Lucas.—Peñuelas, número 25.—Arganzuela.—Purísimo Corazón de María.
Dominica Hellín Martínez.—Bravo Murillo, 365.—Tetuán.—Las Victorias.
Saturnina Soria Díaz.—Molina, 51.—Tetuán.—San Ignacio de Loyola.
Josefa Alvarez Gil.—Gabriel y Galán, número 22.—Chamartín.—La Asunción.
María Cabello Navarro.—Angela López, 5.—Carabanchel.—San Vicente de Paúl.
José Ruiz Hurtado.—Castalia, 7.—Vallecas.—San Francisco de Asís.
Lorenza Rubiano Heras.—Colonia de San Francisco, Dos E.—Carabanchel.—San Sebastián.
Francisca Gutiérrez Ortega.—San Bernardo, 51.—Universidad.—San Marcos.

Isabel Campomar Martínez.—Barrio Aeropuerto, bloque 341.
Pascuala García Araque.—Martínez Campos, 15.—Chamberí.—Santa Teresa y Santa Isabel.
Carmen Porcel Huertas.—P. Orcasitas, bloque 28.—Arganzuela.—San Fermín.
Dolores Martínez Pérez.—Mesón de Paredes, 54.—Arganzuela.—San Cayetano.
Juliana Vallejo Miguel.—Rodríguez Espinosa, 42.—Vallecas.—San Francisco de Asís.
Crescencia Neila Parra.—General Lacy, 38.—Mediodía.—Las Angustias.
Isabel Manzanares Barrio.—San Cristóbal, bloque 101.—Arganzuela.—San Lucas.
Eufemia Jiménez Cantalapiedra.—General Ricardos, 186.—Carabanchel.—San Roque.
Margarita Moreno Méndez.—Santa Comba, 8.—Latina.—San Pío X.
Julia Díez López.—Canillas, 51.—Chamartín.—Sagrado Corazón de Jesús.
María García Marín.—Antonio Rodríguez Villa, 20.—Chamartín.—Sagrado Corazón de Jesús.
Madrid, 15 de junio de 1964.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Vicepresidenté (Firmado).
(G. C.—2.585)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

NOTA-ANUNCIO

Aprobado técnicamente el proyecto de "Trazado 7-M-206, facilitando el cruce de la C. N.-VI de Madrid a La Coruña y servicios a los poblados de El Plantío y La Florida", se procede a la incoación del expediente de información pública de las obras correspondientes a dicho proyecto.

Con arreglo a lo que prescriben los artículos 13 y 14 del Reglamento para su ejecución de la ley de Carreteras de 10 de agosto de 1877, se pone en conocimiento de quien pueda resultar afectado por estas obras que, durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid los ofrecimientos o reclamaciones que consideren oportunos.

La obra proyectada consiste en su paso inferior bajo la carretera C. N.-VI, comunicando la urbanización de "La Florida" con la vía eje de "El Plantío" (antiguo trazado de la C. N.-VI), a través de la cual se conecta con el sentido Coruña-Madrid; la conexión con el sentido Coruña-Madrid se incluye con sus vías de cambios de velocidad correspondientes.

En el plano parcelario de la ocupación se definen las superficies de terreno afectadas, de extensión muy reducida, totalizando 13-125 metros cuadrados. Se ha evitado afectar las edificaciones colindantes y sus cercas respectivas.

Ha sido inevitable ocupar un pozo de captación existente, al que se ha dotado de acceso desde fuera de la obra, cubriéndose dicho pozo con una losa de hormigón armado.

Los servicios afectados son:
Línea eléctrica para alumbrado de una calle de La Florida.

Línea eléctrica de toma de alta tensión.
Línea de alta tensión que va paralela a la C. N.-VI, por su margen derecha.
Conducción de agua que abastece a La Florida.

Línea eléctrica de alumbrado de una calle en la margen izquierda de la C.N.-VI.

Línea telegráfica y telefónica en la margen derecha de la avenida de la Victoria.

El examen de la planta general y el plano parcelario citado que figuran en el proyecto, completará a los interesados todos los detalles precisos de la obra descrita en la presente Nota-extracto.

Los detalles de trazado y enlaces se definen en los planos del Proyecto, que se encuentran de manifiesto a disposición de las personas interesadas en esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Madrid, 3 de julio de 1964.—El Ingeniero Jefe, R Silvela. (Rubricado.)

(G. C.—3.407) (O.—56.869)

ORGANIZACION SINDICAL

Sindicato Nacional del Metal

Concurso restringido

El Sindicato Nacional del Metal convoca concurso restringido para la adquisición de cincuenta mil kilogramos de carbón mineral y ocho mil kilogramos de leña de costero de pino, para sus necesidades de calefacción durante la temporada de 1964-1965.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Administración Delegada de dicho Sindicato, calle de Ferraz, número 44.

El plazo de admisión de ofertas finaliza a los quince días naturales de la publicación de este anuncio y la apertura de pliegos tendrá lugar a las dieciocho horas del día siguiente al que finalice el plazo de admisión de ofertas.

Los gastos de publicación del presente concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de julio de 1964.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada, P. D., Olegario González García. (G. C.—3.468) (O.—56.905)

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

Instruido expediente de Habilitación de créditos núm. 2, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Alcobendas, a 2 de julio de 1964.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.402) (O.—56.866)

HUMANES DE MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, núm. 2, del texto refundido de la ley de Régimen Local, se hace saber que la Cuenta general de Presupuesto y de Administración del Patrimonio, referida al año de 1963, con todos sus documentos y justificantes, se halla expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, y durante el cual, y ocho días más, siguientes, podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes en derecho, en la forma ordenada en dicho texto legal.

Al mismo tiempo se hallan expuestos al público expedientes de Suplemento y Habilitación de crédito dentro del Presupuesto del actual ejercicio, por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Humanes de Madrid, a 30 de junio de 1964.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.403) (O.—56.867)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente ley de Régimen Local, queda expuesto al público durante quince días el Proyecto de Presupuesto Extraordinario de reparación del Matadero Municipal, aprobado en sesión plenaria del 22 de mayo último, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten de acuerdo con dicha disposición.

San Lorenzo del Escorial, a 3 de julio de 1964.—El Alcalde, R. Santos Benito. (G. C.—3.408) (O.—56.873)

GUADARRAMA

Se abre información pública durante diez días hábiles, pudiéndose presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento con motivo de la licencia municipal, solicitada por don Mariano de Santos Torres, de industria de pescadería en la calle de Alfonso Senra, núm. 44.

Guadarrama, 3 de julio de 1964.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.409) (O.—56.874)

GRINÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, núm. 2, del texto refundido de la ley de Régimen Local, se hace saber que la Cuenta general de Presupuesto y de Administración del Patrimonio, referida al año de 1963, con sus documentos y justificantes, se hallan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante

los cuales, y ocho días más, siguientes, podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes en derecho, en la forma y condiciones ordenada por indicado texto legal.

Al mismo tiempo se hace público, para general conocimiento y efectos, que se hallan al público, por término de quince días, los expedientes de Suplemento y Habilitación de crédito, instruidos bajo el número 1 y 2, dentro del Presupuesto actual de 1964, a fin de que puedan ser examinados y oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Grinón, a 1.º de julio de 1964.—El Alcalde, Juan Fernández. (G. C.—3.410) (O.—56.875)

POZUELO DE ALARCON

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Santiago Doval Rodríguez ha solicitado licencia para instalar un taller de carpintería en la calle Travesía del Pilar.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Pozuelo de Alarcón, a 3 de julio de 1964.—El Alcalde, M. Bravo. (G. C.—3.411) (O.—56.876)

CENICIENTOS

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de Suplemento de crédito, por medio de transferencia, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cenicientos, 2 de julio de 1964.—El Alcalde, E. Zurdo. (G. C.—3.412) (O.—56.877)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Instruido expediente de Suplemento y Habilitación de créditos núm. 1, de 1964, por transferencia de créditos, para atender obligaciones cuyo detalle consta en él, se expone al público por quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Miraflores de la Sierra, a 4 de julio de 1964.—El Alcalde, P. D. (Firmado). (G. C.—3.413) (O.—56.878)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, en el procedimiento que se tramita con el número seis, de mil novecientos sesenta y cuatro, con arreglo a lo establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por doña María Etchar Casuso, representada por el Procurador don Julián Testillano y Dardé-Reviriego, contra doña María Rojas Sánchez y su esposo, don Faustino Lozano García, sobre reclamación de un crédito hipotecario de trescientas cincuenta mil pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, por tercera vez, en pública subasta, las siguientes fincas hipotecadas, inscritas en el Registro de la Propiedad de Orgaz:

1.ª Una casa en la villa de Manzarambroz, en el callejón del Testado, sin número, que es parte de la número diez, conocida con la denominación de Balbi, compuesta de las siguientes habitaciones y dependencias: cocina de fogón y despensa; cuarto llamado de los Chirros; despensas del aceite; cocina, titulada de Paz; cocina, conocida por la de los Mozos; cuarto de las patatas; media bodega, lindante al corral que sigue; corral chico, con las gorrineras de dentro, mitad saliente del patio, quedando a beneficio de esta casa la puerta de la cocina y debiendo abrir su puerta princi-

pal de entrada por el cuarto de los Chirros. Se ignora la medida superficial de ella. Linda: izquierda, entrando, con los cercos de la Capilla; derecha, casa que donó a Honoria Rojas Sánchez, y fondo, carril que la separa del huerto de Margarita Rojas.

2.ª Un huerto ó cercas, denominado de la Capilla, de regadío, con cimientado de piedra en todo su perímetro, situado en las inmediaciones de Mazarambroz y, por lo tanto, en su término, de haber dos fanegas, o sean noventa y tres áreas y noventa y seis centiáreas, con pozo noria y alberca corriente. Linda: Este y Norte, con camino de las minas, hoy Este, Teodoro Rubio; Poniente y Mediodía, casa denominada Balbis, y de la Cruz, después de Mariano Guerras, Eduvigis Blázquez y con jardín de don Eduardo Marcial Blázquez, hoy Oeste; Isaac Ungria, Gerardo López y con la entrada de la calle del Tostado, al carril de servidumbre, de unos cuatro metros de anchura, que separa esta finca de la anterior, siguiendo paralelo a la izquierda, y fondo de la casa, separando también el huerto donado a Margarita Rojas.

3.ª Tierra, en término de Mazarambroz, al sitio del Gramoso, de haber dos fanegas y media, aproximadamente, equivalentes a una hectárea dieciocho áreas y ochenta centiáreas. Linda: Norte y Oeste, con tierras de doña Liberata Sánchez, hoy de doña María Luisa Aguado Romas; Este, las de don Juan José García Aguado y Esperanza Sánchez, y Sur, con la carretera que conduce a Cuerva.

4.ª Otra, en los mismos términos y sitio que la anterior, de haber dos fanegas y media, aproximadamente, que equivalen a una hectárea dieciocho áreas y ochenta centiáreas. Linda: Norte, con la carretera que conduce a Cuerva; Sur, camino del Castañar y tierra de herederos de Manuela Sánchez García; Este, tierra de don Juan José García Aguado, y Oeste, Esperanza Sánchez y camino del Pulgar.

5.ª Un olivar, compuesto de cuarenta y cinco olivas, en término de Mazarambroz, al sitio del Gorrion, cuya medida superficial se ignora, aunque, aproximadamente, es de setenta áreas. Linda: al Norte, otro de Dolores Medina López; Sur, olivas de Félix Medina López; Este, Margarita Rojas Sánchez y Oeste, olivas de Alberto Sánchez Blázquez.

6.ª Tierra de secano en término de Mazarambroz, de una fanega, o cuarenta y seis áreas noventa y ocho centiáreas, en el sitio de Vallecisco, con cuyo nombre se le distingue. Linda: Saliente, con tierra de Joaquín López; Mediodía, el camino de Pulgar, y Poniente y Norte, tierra de Mariano Aparicio García.

7.ª Tierra de secano, en dicho término, al sitio Camino de Layos, de haber seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas ochenta y un áreas y ochenta y dos centiáreas. Linda: Saliente, Camino de Layos; Mediodía, Liberata Sánchez y otros; Poniente, Margarita Rojas Sánchez, y Norte, tierras de Antonio Martín y Josefa Guerrero.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día ocho de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, en el local del expresado Juzgado de primera instancia número dos, de esta villa, sito en la calle del General Castaños, número uno.

La subasta tendrá lugar sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, que es el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto, que firmo en Madrid, a tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.125)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en providencia dictada en dieciséis del actual ha admitido la demanda de retracto incoada por don Máximo Blázquez Torres, contra don Rafael Morillo Sanz, su esposa doña Avelina Alcalá Fandos, asistida de su indicado marido; don Fernando Pérez Argoytia, por sí y como heredero de su fallecida esposa doña Inés Fernández Polborosa, y contra los restantes ignorados herederos de esta última señora, sobre retracto con respecto a la finca número 7 de la calle de Emilio Carrere, de esta capital, de la que se ha concedido traslado a los demandados, y en su consecuencia, por medio de la presente, se emplaza a los ignorados herederos de doña Inés Fernández Polborosa para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y que las copias simples de la demanda y documentos quedan reservados en Secretaría para serles entregados si comparecen.

Madrid, dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(A.—36.132)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número tres, y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que, copiada en su parte necesaria, es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número tres, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de Compañía Mercantil Electrodómesticos Reunidos, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José López Mesas y de la Cierva y defendida por el Abogado don Enrique Cerdá Albert, contra don Ricardo García Peña, mayor de edad, comerciante, y de esta vecindad, declarado en rebeldía mediante su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José López Mesas y de la Cierva, en nombre y representación de la Compañía mercantil "Electrodómesticos Reunidos, S. A.", debo condenar y condeno al demandado don Ricardo García Peña a pagar a aquella la cantidad de treinta mil ciento cuarenta y seis pesetas veintinueve céntimos, los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha del emplazamiento. Y se imponen al expresado demandado las costas causadas en el procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado y desconocerse su actual domicilio o paradero, se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Huerta.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado en el día de su fecha, de que doy fe.—Madrid, dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso.

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a don Ricardo García Peña, mediante a desconocerse su ac-

tual domicilio o paradero, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(A.—36.134)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos ejecutivos ciento cincuenta, de mil novecientos sesenta y cuatro, a que después se hace mención, en los que se ha dictado resolución, que contiene, entre otros, los siguientes extremos:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado-Juez de primera instancia número doce, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Mercedes García Martos, mayor de edad, y de esta vecindad, representada por el Procurador don Antonio Navarro Flórez y defendida por el Letrado señor Gallego, contra don Lorenzo Agudo Méndez, también de esta vecindad, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor, don Lorenzo Agudo Méndez, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor doña Mercedes García Martos de la cantidad de nueve mil quinientas setenta y cinco pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará por edictos, a no ser que tenga lugar la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Esteve Vera. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento. Doy fe, en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ante mí, Luis de Gasque. (Rubricado.)

Y para que mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sirva de notificación en forma a don Lorenzo Agudo Méndez, se expide en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Luis de Gasque.

(A.—36.126)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número trece, de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio voluntario de testamentaria por muerte de don José Tarapiella Caso, instada por su hijo y heredero don José Tarapiella González, representada por el Procurador señor Díaz Garrido, se cita por medio del presente para dicho juicio a los desconocidos herederos del legatario don José Pérez González, a fin de que se personen en el mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que visa el señor Juez, en Madrid, a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Aurelio Valenzuela.

(A.—36.127)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Francisco López Quintana, Magistrado, Juez de instrucción del número dieciséis, de esta capital, en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario instruido con el número ciento veintidós, de mil novecientos cincuenta y nueve, por esta, contra el procesado Ramón García Aguilera, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de un camión, marca «Studebaker», matrícula M.-125.925, y otro, marca «Chevrolet», matrícula LE.-4.194, embargados a dicho procesado.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, se ha señalado el día doce del próximo mes de agosto, a las doce de su mañana; bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento ochenta mil pesetas, en cuanto se refiere al camión «Studebaker», matrícula M.-125.925, y en cuarenta mil pesetas con referencia al otro camión, marca «Chevrolet», matrícula LE.-4.194, en que han sido tasados pericialmente los aludidos camiones, sin que sea admisible postura alguna que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de referidos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los camiones de referencia se encuentran: el «Chevrolet», matrícula de Lérida 4.194, en el pueblo de Gálvez (Toledo), en la «Fonda de Fernando», sita en la carretera de Toledo a Talavera de la Reina, kilómetro 30, aproximadamente, y el otro, marca «Studebaker», matrícula M.-125.925, en Torrijos (Toledo), en la puerta del «Bar Carrillo», sito en la carretera de Toledo a la general de Extremadura.

Cuarta

Se advierte a los licitadores que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—25.996)

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de «Imeca, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Del Valle, contra «Montesano, S. A.», sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por mí, Matías Malpica González-Elipse, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de los de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, «Imeca, S. A.», representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano y defendida por el Letrado don Angel Segura; y de otra, como demandada, «Montesano, Sociedad Anónima», que no ha comparecido en autos, hallándose declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la entidad demandada «Montesano, Sociedad Anónima», y con su producto, entero y cumplido pago a la entidad actora «Imeca, S. A.», de la suma de setenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres pesetas con setenta céntimos de principal, importe de las tres letras de cambio presentadas, gastos de protestos,

intereses legales del importe de cada cambial, y su protesto respectivo a partir de la fecha de éste y costas causadas y que se causaren, y expresamente imporgo a la demandada «Montesano, S. A.»—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad demandada le será notificada en la forma determinada en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Malpica. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al señor representante legal de «Montesano, Sociedad Anónima», expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).

(A.—36.128)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Cumplimentándose carta-orden de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, dimanante del sumario seguido en este Juzgado, bajo el número ciento sesenta y seis, de mil novecientos sesenta y uno, contra Marcos Martín Capa, sobre homicidio, para la exacción de la indemnización que corresponde percibir a los herederos del interfecto Luis López Fernández, según la sentencia dictada por la Superioridad en el referido sumario, se saca a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento, el vehículo embargado al penado Martín Capa, consistente en:

Un automóvil turismo, matrícula francesa 937-TTA-75, valorado en ciento treinta mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día cuatro de agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta localidad, bajo las condiciones siguientes:

a) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

b) Los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

c) El vehículo que se subasta se encuentra depositado en poder de don Pedro López Fernández, vecino de Collado Villalba, donde pueden examinarlo los que deseen tomar parte en el remate, sin derecho a ulterior reclamación.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Federico Orellana.—El Juez de instrucción, Luis Mosquera.

(G. C.—3.400)

(C.—25.994)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por providencia de esta fecha, recaída en el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado municipal número cinco, sito en el paseo del Prado, número treinta, de esta capital, con el número cincuenta y ocho de orden, del año actual, a instancia del Procurador don Ramón Moreno Peña, en nombre de don Leoncio Urrestarazu Muñoz y don Miguel Márquez y Fernández Mazuecos, contra otro y los desconocidos herederos de doña Francisca Gutiérrez Soto, sobre resolución de contrato de inquilinato del piso bajo, número uno, de la casa número veintidós de la calle de San Emilio, de esta capital, antes de Calvo Sotelo, se ha declarado competente este Juzgado para conocer de la demanda, mandando de conformidad con lo preceptuado en el artículo treinta y ocho del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que desarrolla la base décima de la ley de Justicia Municipal, en relación con el artículo ciento catorce de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, se dé traslado a los expresados demandados para que en el improrrogable plazo de seis días contesten a la demanda, bajo el apercibimiento que determina el artículo setecien-

tos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, así como dicho emplazamiento se llevará a efecto por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, haciéndose saber a dichos demandados que los autos, con los documentos originales al mismo acompañados, se encuentran a disposición de los mismos en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a los ignorados herederos de doña Francisca Gutiérrez Soto, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—36.085)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho, de los de esta capital, en autos de proceso de cognición, seguidos bajo el número doscientos treinta y dos, de mil novecientos sesenta y cuatro, a instancia de don Pablo Wirth Lenaerts, Presidente de la Comunidad de Propietario de Castelló, número setenta y nueve, representado por el Procurador don Félix Ulloa Abad, contra doña María de los Angeles Albuín Salcedo, también conocida por doña María de los Angeles Albuín Salcedo, en reclamación de quince mil ciento sesenta y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos, intereses legales y costas.

Se acordó emplazar a la demandada doña María de los Angeles Albuín Salcedo, también conocida por María de los Angeles Albuín Salcedo, asistida de su esposo, para que en el improrrogable plazo de sexto día se personen en dichos autos y en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, piso segundo, si viere conveniente; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le pararán en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada doña María de los Angeles Albuín Salcedo, también conocida por María de los Angeles Albuín Salcedo, asistida de su esposo, cuyo domicilio se ignora, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—36.129)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

El señor don Jaime Arias García, Juez municipal del número doce, de los de esta capital, en los autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado con el número doscientos, de mil novecientos sesenta y cuatro, a instancia del Procurador de los Tribunales don Vicente Iborra Medel, en nombre y representación de don José Ruiz Díaz, contra don Juan Abadía Lozano, sobre resolución de contrato de vivienda, ha acordado, por providencia dictada en el día de la fecha, emplazar al expresado demandado don Juan Abadía Lozano, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, cuatro, piso bajo, a fin de hacerle entrega de la copia de la demanda y de documentos con la misma acompañados, y concederle el plazo que determina el artículo treinta y nueve del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, para que conteste a la demanda; previniéndole que, caso de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de notificación y emplazamiento a don Juan Abadía Lozano, por ignorarse su actual paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal número doce, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid,

cuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—36.130)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 11

En el juicio verbal de faltas núm. 561, del año 1963, sobre daños, contra Miguel Valiente Correa, nacido en Fuentealbilla (Albacete) el día 24 de junio de 1934, soltero, industrial, hijo de Felipe y María, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle de Vallehermoso, núm. 20, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia en 19 de febrero de 1964, condenándole a la pena de 250 pesetas de multa, con el arresto sustitutorio en caso de impago; a que en concepto de indemnización, por los daños causados, abone a Tomás Sevilla Ballesteros la suma de 250 pesetas y a las costas del juicio, acordándose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación en forma.

Madrid, a 3 de marzo de 1964.

(G. C.—1.457) (B.—887)

En el juicio verbal de faltas núm. 475, de 1963, sobre estafa, contra Juan San Juan Monje, de veintiséis años, soltero, pintor, hijo de Santos y Carmen, que fijó como domicilio el de calle del Doctor Albiñana, núm. 9, se ha dictado sentencia en 18 de marzo de 1964, condenándole como autor de dicha falta a la pena de veinte días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación en forma.

Madrid, a 18 de marzo de 1964.

(G. C.—1.722) (B.—1.054)

En el juicio de faltas núm. 619, de 1963, seguido sobre lesiones de Cayetano Mellado Jiménez, de cuarenta y cuatro años, soltero, albañil, hijo de Antonio y Dolores, natural de Porcuna, que vivió en la calle de América, núm. 1, de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia en 18 de marzo

de 1964 condenando a la denunciada, Victoria Salazar Matanza, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al aludido denunciante.

Madrid, a 30 de marzo de 1964.

(G. C.—1.723) (B.—1.055)

En el juicio verbal de faltas núm. 306, de 1963, seguido sobre daños, contra Onofre Pantrigo Rodrigo, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, que dijo vivir en la calle de Santuario, número 68, cuyo domicilio o paradero se ignora, se ha dictado sentencia en 25 de marzo de 1964, absolviendo al mismo libremente de la referida falta, con declaración de las costas de oficio, disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación en forma.

Madrid, a 28 de marzo de 1964.

(G. C.—1.724) (B.—1.056)

En el juicio de faltas núm. 396, del año 1963, seguido sobre lesiones por atropello sufridas por Vicente Oro Lechón, de treinta y nueve años, soltero, mozo, hijo de Jacinto y Visitación, natural de Zaragoza, se ha dictado sentencia en 8 de abril de 1964, absolviendo libremente de la denunciada al encartado Eduardo Esquivel Pérez, declarando de oficio las costas causadas y disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma al mencionado lesionado.

Madrid, a 10 de abril de 1964.

(G. C.—1.926) (B.—1.162)

En el juicio de faltas núm. 652, de 1963, sobre lesiones sufridas por Mariano Correa Tello, natural de Mont de Marsán (Francia), casado, camarero, hijo de Mariano y Adela, que vivió últimamente en esta capital, calle de Virgen del Coro, núm. 7, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia en 22 de abril de 1964, absolviendo libremente de la denuncia al encartado Félix Curvo Calle, declarando de oficio las costas causadas y acordándose la publicación de la

presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma a dicho lesionado.

Madrid, a 22 de abril de 1964.

(G. C.—2.417) (B.—1.425)

En el juicio verbal de faltas núm. 131, del año en curso, seguido con motivo de las lesiones que en atropello sufrió el día 8 de diciembre último Juan-Francisco Sánchez Martínez, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, natural de Ubeda (Jaén), cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se ha dictado sentencia en 29 de abril de 1964, absolviendo libremente al encartado José María de Torre Pombo, declarando de oficio las costas causadas y disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a dicho lesionado.

Madrid, a 4 de mayo de 1964.

(G. C.—2.461) (B.—1.441)

En el juicio verbal de faltas núm. 583, de 1963, tramitado en este Juzgado sobre lesiones por accidente de circulación, sufridas por José Bravo García, de treinta y un años, soltero, fontanero, hijo de Alfonso y Marina, que residió últimamente en el Bar Argentina, sito en la avenida de la Argentina, 99, de Palma de Mallorca (Balears), cuyo actual paradero se ignora, se dictó sentencia en 26 de febrero de 1964, absolviendo libremente de la denuncia al encartado José García Madruga y declarando de oficio las costas causadas, disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a dicho lesionado.

Madrid, a 14 de mayo de 1964.

(G. C.—2.705) (B.—1.577)

En el juicio de faltas núm. 57, del año en curso, sobre lesiones, contra Diego Infantes Pro, nacido en Casablanca el 11 de enero de 1937, soltero, fontanero, hijo de Diego y María, que tuvo su domicilio en la calle Desengaño, núm. 11, respecto del que se ignora su actual paradero, se ha dictado sentencia en 20 de mayo de 1964, condenando a dicho encartado a la pena de cinco días de arresto menor y costas del juicio, acordándose la publicación de la presente en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia para que le sirva de notificación en forma.

Madrid, a 1 de junio de 1964.

(G. C.—3.042) (B.—1.791)

En el juicio verbal de faltas núm. 45, del año en curso, tramitado en este Juzgado sobre lesiones por imprudencia, contra Alessandro del Grosso, mayor de edad, que tuvo su último domicilio conocido en España en la calle de Hermanos Miralles, núm. 52, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia en 20 de mayo de 1964, condenando al mismo a la pena de 500 pesetas de multa, a reprobación privada y al pago de las costas originadas en el procedimiento, reservando a Juan Pastor Merino las acciones civiles que puedan corresponderle para que en el procedimiento y vía civil adecuados pueda reclamar los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del hecho. Asimismo se ha decretado la libre absolución del encartado Juan Alfaro Ceclín, disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al penado aludido, en atención a su ignorado paradero.

Madrid, a 2 de junio de 1964.

(G. C.—3.090) (B.—1.821)

En el juicio verbal de faltas núm. 30, del año en curso, sobre lesiones, contra Jesús Bermúdez Roncero, de veintiséis años, soltero, pintor, hijo de Esteban y Florentina, natural de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de la Marañosá, número 4, del que se ausentó, ignorando su actual paradero, se ha dictado sentencia en 15 de abril de 1964, condenando al mismo por dicha falta a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio, disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que le sirva de notificación en forma.

Madrid, a 11 de junio de 1964.

(G. C.—3.198) (B.—1.872)

En el juicio verbal de faltas núm. 25, del año en curso, sobre lesiones de Carmen Domínguez García, de trece años, hija de Víctor y Juliana, natural de Menasalvas (Toledo), que dijo vivir en esta capital, Delicias, 145, respecto de la que

la terminación de su compromiso; debiendo previamente, dicho señor, justificar que ha satisfecho el importe de los Derechos Reales que corresponde a esta devolución.

1.302. Anular la retención de crédito que, por importe de 12.242,45 pesetas, se decretó en su día sobre los pendientes de abono por esta Corporación a nombre de don Isidro Fernández García, para que sirvieran de fianza definitiva en su gestión como contratista de las obras de construcción de Clínica y Vivienda para Médico en Valdaracete, toda vez que dicho señor ha terminado su contrata sin responsabilidad alguna; y requerirle para que, antes de proceder a esta anulación, abone los recibos de anuncio pendientes de pago y el correspondiente impuesto de Derechos Reales.

1.303. Anular la retención de crédito que por importe de 15.538,50 pesetas se decretó en su día sobre los pendientes de abono por esta Corporación a nombre de don Emiliano del Triunfo Ramiro, para que sirvieran de fianza definitiva en su gestión como contratista de las obras de reparación de la explanación y firme del camino vecinal del kilómetro 80 de la carretera general de Irún, por La Serna, a Braojos, toda vez que dicho señor ha terminado su contrata sin responsabilidad alguna; y requerirle para que, antes de proceder a esta anulación, abone los recibos de anuncio pendientes de pago y el correspondiente impuesto de Derechos Reales.

1.304. Anular la retención de crédito, que por importe de 24.750 pesetas, se decretó en su día sobre los pendientes de abono por esta Corporación a nombre de don Emiliano del Triunfo Ramiro, para que sirvieran de fianza definitiva en su gestión como contratista de las obras de explanación y firme del camino vecinal desde La Serna, por Gascones, a empalmar con el de Villavieja, toda vez que dicho señor ha terminado su contrata sin responsabilidad alguna; y requerirle para que, antes de proceder a esta anulación, abone los recibos de anuncio pendientes de pago y el correspondiente impuesto de Derechos Reales.

1.305. Devolver a la entidad "Cuvial, S. L.", cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, bajo resguardo núm. 181, de fecha 16 de abril de 1962, por valor de 62.000 pesetas nominales, para responder de la ejecución de las obras de doble riego asfáltico de la carretera

1.285. Asignar a doña María de los Angeles Mingarro Satue, viuda del Letrado de la Corporación don Basilio Martí Ballesté, la pensión vitalicia de 54.196,08 pesetas anuales, 70 por 100 del sueldo regulador, con efectos desde el 16 de octubre de 1963, fecha siguiente a la del fallecimiento de su esposo, entendiéndose dicho regulador cifrado en 77.422,98 pesetas e integrado por los siguientes conceptos: 22.000 pesetas de sueldo base; 25.158,93 pesetas de ocho quinquenios, computados al 10 por 100; 4.715,89 pesetas de premio remuneratorio; 12.968,70 pesetas de pagas extraordinarias, y 12.579,46 pesetas de un 5 por 100 de diferencias de quinquenios, conforme a acuerdo de 19 de febrero de 1959, cantidad esta última que no repercute en los anteriores conceptos.

1.286. Reconocer al Capataz de Repoblación del Servicio Forestal, jubilado, don Gregorio Badillo Lezcano, el primer quinquenio pasivo, con efectos de 29 de noviembre de 1963, con lo cual queda elevada su pensión a 28.439,76 pesetas anuales, cantidad integrada por 24.730,23 pesetas de pensión base y 3.709,53 pesetas, 15 por 100 de lo anterior, del quinquenio pasivo ahora reconocido.

1.287. Conceder a doña Matilde Navas Martín, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, el derecho a percibir, con efectos desde 27 de octubre de 1963, la totalidad de la pensión vitalicia que venía percibiendo juntamente con su hermana, doña Asunción Navas Martín, fallecida en la expresada fecha.

Servicios Recaudatorios

1.288. Encargar a los Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado, para el ejercicio de 1964, la extensión mecanográfica de los recibos de los Arbitrios Municipales sobre la Riqueza Urbana, y Rústica y Pecuaria de los Ayuntamientos de la provincia que tienen encomendado el servicio cobratorio de los mismos a esta Diputación, así como la de los recibos del Arbitrio Provincial sobre Rodaje y Arrastre, abonándoles a razón de 160 pesetas por millar de recibos extendidos, con sus correspondientes matrices y con las operaciones de comprobación y recuento, en su caso, efectuándose las de Arbitrio sobre Rodaje a la vista del padrón-fichero existente en las

